

Avda. Valhondo s/n (Mérida III Milenio)  
Módulo 5 - 4ª Planta  
06800-MÉRIDA  
<http://www.juntaex.es>  
Teléfono: 924 00 67 07  
Fax: 924 00 67 16

**INSTRUCCIÓN N.º 6/2020, DE 19 DE MAYO DE 2020, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN REFERENTE A LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN EN LAS ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA ANTE LA SITUACIÓN DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 PARA EL CURSO ACADÉMICO 2019-2020 Y PREVISIONES PARA EL CURSO 2020-2021.**

Conforme al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y como resultado de los acuerdos adoptados por la Conferencia Sectorial de Educación entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y las consejerías responsables de la educación de las Comunidades Autónomas en su sesión del 15 de abril de 2020, la Orden EFP/365/2020, de 22 de abril, establece el marco y las directrices de actuación para el tercer trimestre del curso 2019-2020 y el inicio del curso 2020-2021 y en virtud de la Orden EFP/361/2020, de 21 de abril, se adoptan medidas excepcionales en materia de flexibilización de las enseñanzas de Formación Profesional del Sistema Educativo y de las enseñanzas de Régimen Especial.

Al amparo de la referida normativa básica y con carácter general, se publicó *la Instrucción n.º 4/2020, de 18 de abril de 2020, de la Secretaría General de Educación, referente a la organización de las actividades lectivas no presenciales, la evaluación del aprendizaje del alumnado y otros aspectos de la organización y funcionamiento de los centros educativos y del sistema educativo en su conjunto, durante el tercer trimestre del curso 2019-2020 y previsiones para el curso 2020-2021.*

Por consiguiente, en aplicación de la citada normativa y, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 50 al 53 de la mencionada instrucción, atendiendo a los aspectos singulares y diferenciales de las enseñanzas de régimen especial, esta Secretaría General de Educación, en el ejercicio responsable de las competencias que tiene asignadas, a la vista de las sugerencias recibidas por los sectores implicados en estas enseñanzas, las cuales agradece encarecidamente, entiende necesario y oportuno dictar las siguientes

**INSTRUCCIONES:**

**CONVOCATORIAS, PROCEDIMIENTOS Y DISPOSICIONES NORMATIVAS  
DE LAS ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL**

1.- En cuanto a los procesos y procedimientos asociados a la regulación y/o convocatorias de reconocimiento de créditos, pruebas de acceso, admisión y matriculación, clasificación, certificación/titulación y promoción en las diferentes enseñanzas de régimen especial, paralizados por el estado de alarma, se estará a lo dispuesto en la presente instrucción, sin perjuicio de lo que posteriormente determine o resuelva en cada caso la Secretaría General de Educación, cuando las circunstancias sanitarias lo permitan, lo que se anunciará con la suficiente antelación.

2.- Los plazos de anulación de matrícula o convocatorias de exámenes, según corresponda, de las respectivas enseñanzas de régimen especial para el curso 2019-2020 paralizados por el estado de alarma, se retomarán en cuanto las circunstancias sanitarias lo permitan. En todo caso, y con carácter general, las solicitudes deberán efectuarse por parte del alumnado interesado antes del inicio de los procedimientos asociados a la evaluación final de los aprendizajes y las pruebas de promoción, certificación o titulación de la primera convocatoria que pueda tener lugar y, asimismo, se estará a las concreciones que se realizan en estas instrucciones para alguna de las enseñanzas de régimen especial.

## **ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS**

3.- Con carácter general y, particularmente en cumplimiento de los apartados 26, 33, 37 y 41 de la Instrucción 4/2020, de 18 de abril de 2020, los centros y departamentos didácticos tomarán como referencia fundamental el *Decreto 132/2018 de 1 de agosto, por el que se establece la ordenación y se desarrolla el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

4.- La convocatoria de la modalidad libre para el presente curso 2019-2020, cuyo proceso de matriculación quedó paralizado tras la declaración del estado de alarma, queda suspendida al no poderse garantizar, dadas las condiciones sanitarias, la efectiva celebración de las pruebas de certificación ni para la convocatoria ordinaria de junio ni para la extraordinaria de septiembre.

5.- Asimismo, queda suspendida la convocatoria ordinaria de junio de las pruebas unificadas presenciales de certificación, así como las de promoción de competencias lingüísticas de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en las modalidades presencial y a distancia para el presente curso 2019/2020.

Se mantiene la convocatoria presencial extraordinaria de septiembre en fechas alternativas, igualmente condicionada a la evolución de las condiciones sanitarias.

El calendario alternativo autorizado por la Secretaría General de Educación para esta convocatoria, en coordinación con los centros, se hará público con la suficiente antelación.

En cualquier caso, será de aplicación el apartado 53 de la Instrucción n.º 4/2020, de 18 de abril de 2020, lo que constará en diligencia del expediente académico del alumnado a efectos del cómputo de convocatorias dentro del límite máximo establecido.

6.- Independientemente de que la evolución de la pandemia permita la vuelta a ciertas actividades lectivas presenciales, según se determine por las autoridades sanitarias durante las diferentes fases del desconfinamiento, entre el 1 al 12 de junio, los centros centrarán su actividad lectiva exclusivamente, en los horarios establecidos y por los medios disponibles en función de las condiciones sanitarias, en tareas de atención tutorial y orientaciones al alumnado de cara al estudio y preparación de las pruebas de promoción y/o certificación.

7.- La Secretaría General de Educación podría autorizar, de forma excepcional y si las circunstancias sanitarias o de otro tipo permitieran, una convocatoria adicional única y voluntaria para el alumnado afectado por suspensión de convocatorias durante el curso 2020-2021, lo que se anunciaría con la suficiente antelación.

8.- En lo que respecta a la flexibilización de los criterios y procedimientos de evaluación y promoción de los primeros cursos de cada nivel de los establecidos en el currículo y ordenación académica será de aplicación, con carácter general, la Instrucción 4/2020, de 18 de abril de 2020, salvo en aquellos aspectos singulares y diferenciales de las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

Como consecuencia de la situación generada por el Covid-19, así como por el interés prioritario de que ningún alumno o alumna pierda el curso, con el fin de favorecer el progreso académico y posibilitar la evaluación objetiva, equitativa, proporcionada y justa del aprendizaje del alumnado, se autoriza, de forma excepcional para el curso 2019-2020, la aplicación de los mismos criterios y flexibilización de la evaluación a los que se alude en el párrafo anterior exclusivamente a la promoción efectiva de los segundos cursos de cada nivel, lo que constará en diligencia en su expediente académico. En ningún caso, la decisión de promoción de este alumnado supondrá la certificación del nivel correspondiente que deberá superar los mínimos establecidos en la normativa básica y autonómica en vigor de aplicación en las pruebas específicas y unificadas de certificación de competencias lingüísticas del correspondiente nivel con arreglo al Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas y a las que deberá presentarse con posterioridad.

Para la promoción podrá complementarse con otras pruebas, tareas o producciones de las distintas actividades de lengua de cada uno de los cursos que puedan realizarse, si se considera necesario, de acuerdo con la Instrucción n.º 4/2020, de 18 de abril de 2020.

El alumnado que no obtenga una evaluación positiva, bien porque no se tengan suficientes datos en la evaluación de progreso o continua a lo largo del curso para su promoción, o porque no haya superado todas las actividades de lengua, deberá presentarse a las pruebas específicas previstas de promoción para los primeros cursos y de certificación para los segundos cursos de cada nivel, según corresponda, con el fin de promocionar al siguiente curso y/o certificar el nivel correspondiente, siempre y cuando las condiciones sanitarias permitan la celebración de exámenes presenciales.

No obstante, el alumnado que promocione al primer curso del siguiente nivel sin superar los mínimos establecidos podría participar de forma voluntaria en la convocatoria adicional detallada en el apartado 7, en caso de celebrarse.

La promoción en los segundos cursos de cada nivel no será obligatoria, pudiendo el alumno o la alumna o sus padres, madres o representantes legales, si es menor de edad, optar de

forma voluntaria por permanecer un año más en el mismo curso, en función de los informes individualizados, recomendaciones y orientaciones del equipo docente. En este supuesto, se aplicará igualmente el apartado 53 de la Instrucción n.º 4/2020, de 18 de abril de 2020 de conformidad con lo establecido en el apartado 5.

Todo lo recogido en este apartado será de aplicación a las modalidades presencial y a distancia, en función de las particularidades de cada una de ellas.

9.- Las pruebas específicas de evaluación y recuperación de la modalidad a distancia *That's English* que no puedan realizarse a final de curso, podrán tener lugar a lo largo del mes de septiembre u octubre, si fuera necesario. La Secretaría General de Educación, en coordinación con los centros educativos, autorizará un calendario alternativo al efecto, que se hará público con la suficiente antelación.

10.- Los procedimientos y procesos administrativos específicos asociados a la constitución, selección, nombramiento y ajuste de horarios lectivos del profesorado solicitante y participante en las Comisiones de Redacción de Pruebas Unificadas de Certificación de competencias lingüísticas de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, paralizados tras la declaración del estado de alarma, se retomarán cuando las circunstancias sanitarias lo permitan.

## **ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL**

11.- Con el objetivo de garantizar la evaluación efectiva del alumnado, el cumplimiento del plazo establecido de un mes entre la evaluación ordinaria y extraordinaria quedará sujeto a las condiciones sanitarias en aras de facilitar una adecuada coordinación de estas evaluaciones así como la entrega del proyecto.

12.- En el nivel III, la evaluación extraordinaria tendrá lugar en septiembre y podrá realizarse de manera presencial o, de forma excepcional, a distancia o en línea, en función de la evolución de las condiciones sanitarias.

13.- En lo que respecta a la promoción, titulación y evaluación de la formación práctica, los equipos docentes tendrán en cuenta las previsiones establecidas en la Instrucción 4/2020, de 18 de abril de 2020, salvo en aquellos aspectos singulares y diferenciales de estas enseñanzas.

14.- Para la realización efectiva de la formación práctica en las enseñanzas deportivas de grado superior a las que se refiere el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, quedarán integrados, de manera excepcional, los módulos de formación práctica y de proyecto final.

15.- Se contemplará, asimismo, la realización de ambos módulos de forma integrada y con una duración total correspondiente a la suma de la duración establecida para estos módulos en los reales decretos de cada título.

16.- En las enseñanzas deportivas de grado medio se sustituirá la estancia en entornos productivos propia del módulo de formación práctica por una propuesta de actividades asociadas a situaciones reales de trabajo o práctica deportiva.

17.- A efectos de evaluación de las enseñanzas, la realización de los módulos con carácter integrado, el módulo de formación práctica y el de proyecto final se calificarán como «Apto» o «No Apto», sin que sean tenidas en cuenta para la calificación final del ciclo.

18.- La celebración de las pruebas de acceso a las enseñanzas de Técnicos Deportivos previstas para el mes de septiembre queda condicionada a las condiciones sanitarias, lo que se anunciará con la suficiente antelación.

## **ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO**

19.- En lo que respecta a la promoción, titulación y la formación práctica los equipos docentes tendrán igualmente en cuenta las previsiones establecidas en la Instrucción 4/2020, de 18 de abril de 2020, salvo en aquellos aspectos singulares y diferenciales de estas enseñanzas.

20.- Se mantiene el cumplimiento del límite de convocatorias establecido para cada una de las asignaturas aunque, excepcionalmente, se autoriza la ampliación de la permanencia en estos estudios un año más debido a las circunstancias de este curso escolar.

21.- Para la realización efectiva de la formación práctica en las enseñanzas artísticas profesionales de Artes Plásticas y Diseño a las que se refiere Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, en los ciclos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño se realizará de forma integrada la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres y el módulo de proyecto integrado, adaptando lo establecido en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo. Su duración total será la suma de la carga lectiva prevista para la fase de formación práctica y el proyecto integrado en los reales decretos de establecimiento de cada título.

22.- Asimismo, en los ciclos de grado medio de Artes Plásticas y Diseño se realizará de forma integrada la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres y el módulo de obra final, siendo su duración total la suma de la carga lectiva prevista para ambos casos en los reales decretos de establecimiento de cada título.

23. La evaluación de las enseñanzas a las que se refiere este apartado quedará recogida, en cualquier caso, con la calificación del módulo de proyecto integrado o de obra final de manera numérica, entre uno y diez, sin decimales, y la calificación del módulo profesional de formación en centros de trabajo como “Apto” o “No apto”, sin que esta última sea tenida en cuenta para calcular la nota media del expediente académico.

24.- En los títulos aprobados en virtud de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, aún en vigor, en los que no puedan ser de aplicación las medidas recogidas en los párrafos anteriores por corresponder la realización de los proyectos u obras finales en el curso siguiente, para la realización de la fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres, esta se realizará como trabajos profesionales académicamente dirigidos e integrados en el currículo, según se prevé en los reales decretos de establecimiento de los correspondientes títulos, o que la misma se realice de forma efectiva en el siguiente curso junto con el proyecto u obra final, ampliando excepcionalmente el período previsto para posibilitar su ejecución.

25.- La celebración de las pruebas de acceso tendrán lugar en julio y/o en septiembre, en función de las condiciones sanitarias, lo que se anunciará con la suficiente antelación o, en última instancia, a distancia o en línea, siempre que sea viable.

## **ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE MÚSICA Y DANZA**

26.- Se mantiene el cumplimiento del límite de convocatorias establecido para cada una de las asignaturas aunque, excepcionalmente, se autoriza la ampliación de la permanencia en estos estudios un año más debido a las circunstancias de este curso escolar.

27.- La evaluación final del alumnado se celebrará en el mes de junio. Si las condiciones sanitarias lo impidieran o desaconsejaran, se podrá celebrar en julio o septiembre o, en última instancia, a distancia o en línea, siempre que sea viable.

28.- Para determinar la promoción del alumnado, los equipos docentes tendrán en cuenta las previsiones establecidas en la Instrucción 4/2020, de 18 de abril de 2020, sobre evaluación y promoción de las enseñanzas, salvo en aquellos aspectos singulares y diferenciales de estas enseñanzas.

De igual manera, en cuanto a la certificación, se flexibilizarán por parte de los equipos docentes las condiciones en que el alumnado deberá permanecer un año más en este curso en caso de tener asignaturas sin superar.

29.- En cualquier caso, es especialmente relevante este curso que los padres, madres, tutores y tutoras legales del alumnado que manifieste voluntad de continuar sus estudios cursando Enseñanzas Profesionales de Música y Danza sean convenientemente asesorados y orientados al respecto por el tutor o tutora y profesor/a del instrumento objeto de estudio.

30.- Las pruebas presenciales de acceso de las enseñanzas elementales de música y danza podrán celebrarse entre la segunda quincena de junio o el mes julio o en septiembre, en función de las condiciones sanitarias o, en última instancia, a distancia o en línea, siempre que sea viable.

## **ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA Y DANZA**

31.- Se mantiene el cumplimiento del límite de convocatorias establecido para cada una de las asignaturas aunque, excepcionalmente, se autoriza la ampliación de la permanencia en estos estudios un año más debido a las circunstancias de este curso escolar.

32.- Las tareas y actividades lectivas que se propongan se centrarán en el repaso, consolidación y avance en el desarrollo del currículo teniendo en cuenta que estas enseñanzas se fundamentan en un aprendizaje continuo, sistemático y cíclico y se diseñarán, para su correcto y adecuado seguimiento del proceso de aprendizaje, atendiendo a que el alumnado disponga de los medios adecuados necesarios para conectarse con el profesorado y/o enviar las grabaciones de las obras, estudios, etc., determinados en la programación didáctica.

33.- Solamente se podrán realizar pruebas finales presenciales si las condiciones sanitarias lo permiten y, en última instancia, se podrán desarrollar a distancia o en línea, siempre que sea posible.

34.- Para determinar la promoción del alumnado, los equipos docentes tendrán en cuenta las previsiones establecidas en la Instrucción 4/2020, de 18 de abril de 2020, sobre evaluación y promoción de las enseñanzas, salvo en aquellos aspectos singulares y diferenciales de estas enseñanzas.

De igual manera, en cuanto a la certificación, se flexibilizarán por parte de los equipos docentes las condiciones en que el alumnado deberá permanecer un año más en caso de tener asignaturas sin superar.

35.- El alumnado que anule matrícula podrá matricularse, de forma extraordinaria, en el curso 2020-2021 sin tener que volver a realizar la prueba de acceso.

36.- Las pruebas presenciales de acceso al primer curso de las enseñanzas profesionales de música y danza se podrán realizar durante la primera quincena del mes de julio.

Si las condiciones sanitarias impidieran o desaconsejaran realizar cualquiera de las pruebas de acceso de manera presencial en las fechas previstas se podrán desarrollar, según corresponda, en fechas posteriores en julio o septiembre o, en última instancia, de manera no presencial mediante grabación del alumno o la alumna, siempre que sea viable.

## **ENSEÑANZAS SUPERIORES DE DISEÑO, ARTE DRAMÁTICO Y MÚSICA**

37.- Se mantiene el cumplimiento del límite de convocatorias establecido para cada una de las asignaturas aunque, excepcionalmente, se autoriza la ampliación de la permanencia en estos estudios un año más debido a las circunstancias de este curso escolar.

38.- En cuanto a la presentación y defensa por parte del alumnado, así como para la evaluación y calificación del trabajo fin de estudios por el tribunal de evaluación, los equipos

docentes tendrán en cuenta las previsiones establecidas en la Instrucción 4/2020, de 18 de abril de 2020.

39.- La defensa del trabajo fin de estudios se realizará preferentemente de manera presencial durante el mes de junio. Si las condiciones sanitarias lo impidieran o desaconsejaran, se podrá desarrollar en fechas posteriores en julio o septiembre o, en última instancia, a distancia o en línea, siempre que sea viable.

40.- El alumnado que anule matrícula en primer curso, mantendrá la nota de la prueba de acceso y, de forma excepcional, no deberá someterse de nuevo al proceso de admisión, lo que debe hacerse constar en el expediente académico mediante la oportuna diligencia.

41.- En lo que respecta a la promoción, titulación y las prácticas externas los equipos docentes tendrán igualmente en cuenta las previsiones establecidas en la Instrucción 4/2020, de 18 de abril de 2020, salvo en aquellos aspectos singulares y diferenciales de estas enseñanzas.

42.- Para la realización efectiva de las prácticas externas en las enseñanzas artísticas superiores de Diseño, Arte Dramático y Música, las prácticas externas se realizarán de manera integrada con el trabajo fin de estudios o con alguna asignatura de perfil práctico perteneciente al bloque de materias obligatorias de especialidad. El número total de créditos ECTS asignado corresponderá a la suma de la asignación contemplada para dichas prácticas, trabajo fin de estudios o materia en los Reales Decretos 633/2010, 630/2010 y 631/2010 de 14 de mayo, en los que se regulan las citadas enseñanzas artísticas.

43.- El alumnado podrá renunciar a la convocatoria de las prácticas externas del curso actual 2019-2020 según se establece en la normativa por la que se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado. El plazo de presentación de la solicitud se podrá retomar, siempre y cuando el alumno o la alumna no haya sido evaluado de las prácticas externas. El alumnado podrá realizar las prácticas externas durante el curso 2020-2021, para lo cual deberá de matricularse en el nuevo curso.

44.- La prueba de madurez se celebrará preferentemente de manera presencial en junio, y si no fuera posible, durante el mes de julio o septiembre, según lo que determine la comisión evaluadora.

45.- Si no pudiera celebrarse la prueba específica de la convocatoria de junio, podrá tener lugar en julio o durante el mes de septiembre y el centro educativo, en función de los itinerarios, podrá, asimismo, determinar su realización de manera presencial o en última instancia, a distancia o en línea, siempre que sea viable.

## **CONSIDERACIONES FINALES**

46.- Los miembros de los equipos directivos se responsabilizarán de que todo el personal de los centros educativos conozca las presentes instrucciones y de su cumplimiento.



47.- Los centros docentes privados no concertados autorizados para impartir enseñanzas de régimen especial adecuarán las presentes instrucciones en el marco de la autonomía que les reconoce el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

48.- La Inspección de Educación asesorará a los centros educativos en la aplicación de lo establecido en la presente Instrucción y velará por su cumplimiento.

EL SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN



Fdo.: Rafael Rodríguez de la Cruz